CONVENIO MODIFICATORIO/AMPLIATORIO
N° 01/2013

DEL CONTRATO Nº 06/2013 DE FECHA 30 DE ABRIL/2013

CONSTRUCCIÓN DE AGROSHOPPING SEGUNDA ETAPA

LICITACION PUBLICA NACIONAL Nº 01/2013

CONTRATISTA: SANCHEZ CONSTRUCCIONES

Entre la MUNICIPALIDAD DE PILAR, con domicilio en la Avda. Mcal. López esq. Alberdi de la ciudad de Pilar, representado por el señor Intendente, el Sr. ***LUIS FEDERICO BENITEZ CUEVAS****, denominado en adelante el CONTRATANTE y por la otra, la firma* ***SANCHEZ CONSTRUCCIONES****, con R.U.C. Nº 2701362-6, a quien en adelante se le llamará la CONTRATISTA, con domicilio en Barrio Ytororo, de la ciudad de Pilar, con teléfono Nº 0786-230.202, representada por el Sr. ALBERTO SANCHEZ, con C.I.Nº 2.701.362, denominadas en conjunto* ***LAS PARTES,*** *individualmente,* ***PARTE****, acuerdan celebrar el presente contrato de ampliación para la* ***CONSTRUCCIÓN DE AGROSHOPPING SEGUNDA ETAPA****, en el marco del llamado a Licitación Pública Nacional Nº 01/2013, el cual estará sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:*

Cláusula Primera: Objeto

La Municipalidad de Pilar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16, Inc. c), los Arts. 20° y 33° de la Ley 2.051 de "Contrataciones Públicas", y los Arts. 36°, 63º, 68°, 72°, 74° y 81° del Decreto N° 21.909, que reglamenta la citada Ley, el Decreto 5.174/2005 que modifica dicho legislación y la Ley Nº 3.966/10 Orgánica Municipal, contrata los servicios de la empresa SANCHEZ CONSTRUCCIONES, para CONSTRUCCIÓN DE AGROSHOPPING SEGUNDA ETAPA, considerando la necesidad de AMPLIAR los alcances del servicio para la realización de obras adicionales, en el marco del Contrato Nº 06/2013, suscrito entre esta Institución y la firma **SANCHEZ CONSTRUCCIONES**. *Ambas partes acuerdan modificar conforme a lo señalado precedentemente, el detalle de cómputos métricos de obras de acuerdo a la siguiente planilla:*

Ítem	Descripción	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
	OBRAS ADICIONALES AGROSHOPPING SEGUNDA ETAPA				
1	Zócalo	ML	370	25.000	9.250.000
2	Cámara séptica	UN	1	2.500.000	2.500.000
3	Rampa para minusválido	UN	1	850.000	850.000
4	Hº con malla para estacionamiento esp=0,10	M3	11	1.800.000	19.800.000
5	Alisado a Maquina con Helicóptero en estacionamiento	M2	110	30.000	3.300.000
6	Puerta de madera con marco y herrajes	UN	2	850.000	1.700.000
7	Baranda Metálica Frontal	ML	30	400.000	12.000.000
8	Instalación Eléctrica para 27 medidores independientes	GL	1	20.000.000	20.000.000
9	Cartel Luminoso	UN	1	4.500.000	4.500.000
10	Ventiluz para baño con vidrio	UN	12	250.000	3.000.000
11	Caja de materiales con tapa para medidores	UN	1	4.000.000	4.000.000

SANCHEZ CONSTRUCCIONES
de Alberto Sánchez
RUC: 2.701.362-6
Bo. Ytororo Costado Escuela Ytororo
Telefax: 30.202 - Pilar - Paraguay

MUNICIPALIDAD DE PILAR
INTENDENCIA

12	Cielo Razo de PVC	M2	810	120.000	97.200.000
	Rubros que se dejan de construir				
	Revoque	M2	810	-28.000	-22.680.000
	Pintura	M2	810	-25.000	-20.250.000
	TOTAL				**135.170.000**

Son Guaraníes: *CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES CIENTO SETENTA MIL.*

Cláusula Segunda: Modificaciones Específicas al Contrato.

Ambas partes acuerdan modificar el Contrato de fecha 30 de Abril del 2013, conforme al Artículo 62 de la Ley Nº 2.051/03, CONVENIOS MODIFICATORIOS EN OBRAS PUBLICAS, que textualmente expresa cuanto sigue: "En caso de que fuere necesario ampliar, modificar o complementar una obra determinada debido a causas imprevistas o técnicas presentadas durante la ejecución, la Contratante podrá celebrar con el mismo contratista, sin licitación, pero con el informe favorable de la Auditoria General correspondiente, los convenios modificatorios que requieran la atención de los cambios antes dichos, siempre que se mantengan los precios unitarios del contrato original, reajustados a la fecha de celebración del respectivo convenio; y para los casos en que los trabajos complementarios no se hallen previstos en el contrato original, estos sean acordados entre las partes previa firma del convenio. Solo podrán celebrarse convenios modificatorios en la medida que, conjunta o separadamente no excedan del veinte por ciento del monto y plazo originalmente pactados y que no tengan por objeto otorgar al contratista condiciones más favorables con respecto a las señaladas originalmente en las bases y en el contrato."
El Art. 63 de la Ley Nº 2051/03, que textualmente dice: "Las Unidades Operativas de Contratación podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento de la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos". De acuerdo al artículo 36º del Decreto Nº 21.909/03, dice cuanto sigue: "Con la aceptación del CONTRATISTA podrá modificar hasta un 20 % la cantidad de alguna partida originalmente pactada, utilizando para su pago el presupuesto de otra u otras partidas previstas en el propio contrato, siempre que no resulte un incremento en el monto máximo total del contrato";
"La Convocante podrá celebrar Contratos Abiertos cuando cuenten con la autorización presupuestaria para cubrir el monto máximo".
El presente Convenio Modificatorio tendrá vigencia a partir de la fecha de suscripción del mismo por ambas partes, así como los aumentos y disminuciones contenidos en el mismo.

Cláusula Tercera: Precio y Valor del Contrato Modificado

El precio total del servicio señalado en la Punto 6 del Contrato Nº 06/2013 suscrito en fecha 30 de Abril del año 2013, es de ***Gs. 743.450.000****, (Guaraníes Setecientos Cuarenta y Tres Millones Cuatrocientos Cincuenta Mil), Libre de todo gasto para la Convocante; teniendo en cuenta la NECESIDAD de ampliación de los alcances del contrato inicial para la realización de obras adicionales en la construcción de Agroshopping Segunda Etapa, señalada precedentemente. Dicho monto será pagado en las condiciones pactadas en el aludido Contrato, y a entera satisfacción del* ***CONTRATANTE****. El monto de la ampliación de hasta el 18,1% (diez y ocho coma un por ciento) de dicho contrato asciende a la suma de* ***135.170.000*** *(Guaraníes Ciento Treinta y Cinco Millones Ciento Setenta Mil), libre de todo gasto para la Convocante. La*

SANCHEZ CONSTRUCCIONES
de Alberto Sánchez
RUC: 2.701.362-6
Bo. Ytororo Costado Escuela Ytororo
Telefax: 30 203 - Pilar - Paraguay

MUNICIPALIDAD DE PILAR
INTENDENCIA

Dirección de Administración y Finanzas dependiente de la CONTRATANTE, autorizará el pago acorde a la disponibilidad presupuestaria, en un plazo máximo de 60 (sesenta) días.

Cláusula Cuarta: Vigencia del Contrato Modificado

*El presente convenio ampliatorio, tendrá una vigencia de **Quince (15)** días a partir del cobro del anticipo financiero.*

Cláusula Quinta: Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato

*El **CONTRATISTA** deberá presentar una ampliación de la PÓLIZA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO por el 10% del valor ampliado, la cual conjuntamente con la Póliza de Fiel Cumplimiento presentada con el contrato inicial rubricado en la fecha señalada en la Cláusula anterior y el presente Convenio Modificatorio forman parte anexa del mencionado contrato.*

El presente Convenio Modificatorio es suscripto por ambas partes a los únicos efectos señalados en el mismo, quedando subsistentes, aplicables y exigibles de pleno de derecho todas las demás cláusulas pactadas en el mencionado Contrato.

Cláusula Sexta: Jurisdicción

Cualquier controversia que se suscite con relación a la interpretación del contrato y que las partes no llegasen a un acuerdo, será dirimida de la siguiente forma:

5.1. Cualquier diferencia que surja durante la ejecución del contrato se dirimirá conforme con las reglas establecidas en la Ley Nº 2051 y en las Condiciones Generales y Especiales del Contrato.

*5.2. Para el caso que **LAS PARTES** no resuelvan las controversias mediante negociación directa o avenimiento, éstas se obligan a someter sus diferencias a arbitraje conforme a las disposiciones de la Ley Nº 1879/02 de Arbitraje y Mediación y de la Ley Nº 2051/03 de Contrataciones Públicas, siempre que la materia sea arbitrable. A tales efectos, **LAS PARTES** someterán el arbitraje ante un tribunal arbitral conformado por tres árbitros designados de la lista del Cuerpo Arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación del Paraguay, que decidirá conforme a derecho, siendo el laudo definitivo vinculante para **LAS PARTES**. Se aplicará el reglamento respectivo y demás disposiciones que regule dicho procedimiento al momento de ser requerido, declarando **LAS PARTES** conocer y aceptar los vigentes, incluso en orden a su régimen de gastos y costas, considerándolos parte integrante del presente contrato.*

*5.3. Para la ejecución del laudo arbitral o para dirimir cuestiones que no sean arbitrables, **LAS PARTES** establecen la competencia de los Tribunales de la ciudad de Pilar, República del Paraguay.*

En prueba de conformidad firman las partes del presente Contrato en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Pilar, a los Diez y Seis (16) días del mes de Setiembre del año dos mil trece.

.....
Sr. ALBERTO SANCHEZ
p/ SANCHEZ CONSTRUCCIONES

.....
Sr. LUIS FEDERICO BENITEZ C.
p/ LA MUNICIPALIDAD DE PILAR

MUNICIPALIDAD DE PILAR INTENDENCIA

SANCHEZ CONSTRUCCIONES
de Alberto Sánchez
RUC: 2.701.362-6
Bo. Ytororo Costado Escuela Ytororo
Telefax: 30.202 - Pilar - Paraguay